

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto H8
Honorable Tribunal de Cuentas

DECRETO 4319

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 4.319
La Plata, 25 de noviembre de 1998.

VISTO:

El Expediente 2.346 737/98 relacionado con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto Ley 6.769/58), con las modificaciones introducidas por la Ley 11.866, que establece prescripciones relativas al equilibrio presupuestario; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3.999/97 se reglamentaron los procedimientos a seguir a efectos de adecuar el accionar de los Municipios al objetivo de equilibrio fiscal, establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en situaciones excepcionales el criterio de equilibrio se considera de posible realización

si se lo plantea como objetivo de mediano plazo.

Que el artículo 3º de la citada norma legal sólo establece el procedimiento a aplicar en el caso de ejecuciones presupuestarias con desvíos cercanos al equilibrio.

Que a mérito de lo expuesto resulta oportuno precisar los términos reglamentarios del artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades a fin de comprender situaciones que, dentro de los objetivos del texto legal, carecen de un adecuado tratamiento.

Que, al tiempo de precisar las cuestiones involucradas en las rendiciones del ejercicio que merezcan consideración especial en los aspectos técnico económico y financiero, a fin de ponderar tal situación, se impone extender al Ministerio de Gobierno, en orden a sus competencias específicas, el análisis respectivo, integrando para ello una comisión especial con el Ministerio de Economía.

Que en este orden también es menester armonizar por vía reglamentaria los plazos procesales del trámite de rendición y de los procedimientos que se impongan a fin de preservar el principio de equilibrio consagrado.

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno.

Que conforme a la facultad otorgada por el artículo 282 de la Ley orgánica de Municipalidades, procede dictar el correspondiente acto administrativo,

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º Sutilúyese el artículo 3º del Decreto 3.999/97 por el siguiente:

“Artículo 3º En aquellos casos en que la ejecución presupuestario no resulta equilibrada, en ocasión en que el Honorable Tribuna1 de Cuentas confiera traslado a las Au–toridades Responsables, simultaneamente comunicará al Ministerio de Economía el monto del desequilibrio fiscal, a los fines de establecer si la Ejecución Presupuestaria se adecua o no al objetivo consagrado por el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aplicándose, en estos casos, el procedimiento que se dispone a continuación

Se considerara que se preserva el objetivo de equili–brio fiscal en aquellos casos de desvios cercanos al equi–librio, siempre que el Municipio presente la fundamenta–ción que lo justifique, y ésta resulte aceptable para el Mi–nisterio de Economía, el que se pronunciara a través de un informe tecnico económico financiero.

En los casos que el Ministerio de Economía lo consi–dere necesario, pare tener por cumplido el objetivo de equilibrio fiscal, se requerira del Municipio de que se trate un programa de metas fiscales a cumplimentar en los ejer–cicios siguientes, las que serán determinadas por una Co–misión de Evaluación integrada a tales efectos por los Mi–nisterios de Gobierno y de Economía. Establecidas las mismas y acordadas con el Departamento Ejecutivo Muni–cipal, podra la citada Comisión de Evaluación considerar justificados los desvios de ejecución.

Mientras se encuentre pendiente de resolución defini–tiva el tramite del presente artículo, se suspenderán los plazos administrativos pertinentes, sin perjuicio de que pa–ra el procedimiento previsto, el Ministerio de Economía o, en su caso, la Comisión de Evaluación, contarán con un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de las Actuaciones.-

Art. 2º El procedimiento del artículo 1º del presente Decreto, comenzará a regir al día siguiente al de su publi–cación en el “Boletín Oficial” sin que ello implique retrotraer los tramites procesales ya cumplidos.

Art. 3º El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

Art. 4º Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial", notifíquese al Señor Fiscal de Estado y pase al Ministerio de Economía.

DUHALDE

J. E. Sarghini

J. M. Diaz Bancalari